

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Justas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

REEMPLAZOS.

Circular.

A partir del 1.º de Enero dán principio las operaciones del reemplazo con el Bando á que se refiere el artículo 28 de la Ley, incluyendo á todos los varones, que por haber nacido en 1902, cumplen 21 años en el próximo de 1923.

Alistamiento (Artículos 6 y 26 al 56 de la Ley). **Relación de los Jueces.**

La base para la formación del alistamiento son las relaciones de nacidos que los Juzgados tienen obligación de entregar á los Ayuntamientos oportuna y anualmente. De la misma manera son la base para que esta Comisión haga en su día la comprobación que la Ley la impone.

Dos ejemplares de impresos.

Los dos ejemplares de impresos que se remitieron en Agosto, tenían por objeto que se llenara uno en dicho mes y se conservara otro hasta fin del actual. El 1.º debe comprender á todos los nacidos en el año corres-

correspondiente y el 2.º á todos los que de ese mismo año hayan fallecido hasta dicho 31 de Diciembre, anterior al año del alistamiento. Sin embargo de explicarse así al hacer el envío de tales ejemplares, hay bastantes Jueces que ó se limitan á copiar el 2.º estado del 1.º ó no mandan más que éste, como si esta Comisión, al remitir dos ejemplares lo hiciera caprichosamente.

Es, pues, *absolutamente necesario*, que en cada uno de los meses indicados se devuelva el estado que le corresponde, debiendo contener el de 31 de Diciembre, para mayor facilidad, solamente los nombres de los que hayan fallecido *depués de la fecha del primer estado*, puesto que los anteriores ya han de constar en éste, y si no hubiera ninguno, basta una nota en la 2.ª relación que lo exprese así, fechada, sellada y firmada.

No han remitido el de Septiembre los Jueces de Guardo, Monzón y Villamoronta, y de no hacerlo inmediatamente se adoptarán las medidas que esta Comisión quería evitar.

Los Sres. Alcaldes, donde el Juzgado no esté suscrito al BOLETIN, se servirán notificarles esta circular en cuanto les afecta, recogiendo resguardo de haberlo verificado, el cual conservarán en su poder por si les fuere pedido por esta Comisión.

Fallecidos.

Para que exista *verdadera uniformidad* en el procedimiento, ha de tenerse presente que los artículos 32 y 34 de la Ley ordenan que se aliste á todos los mozos que cumplan 21 años desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y á los que no habiendo sido inscritos en años anteriores, no cumplan 39 de edad hasta el 31 del mismo Diciembre, cualquiera que sea su estado. Sin embargo: *A fin de simplificar la operación* (sin faltar al espíritu de la Ley) *pueden dejar de alistar á los que hayan fallecido, siempre que conste documentalmente este particu-*

lar, acompañando la certificación correspondiente, en razón á que después tendrían que ser eliminados en la *rectificación ó en el cierre*. Para esto han de tener á la vista las relaciones del Juzgado y de los Párrocos (si se les piden) *que son responsables de su exactitud. En ningún otro caso dejarán de alistar los Ayuntamientos.*

Quando no estén conformes las relaciones del Párroco (si le han sido pedidas) con las del Juzgado, si en la de aquél figura alguno como *fallecido* y en la de éste no, *debe abrirse información para depurar el hecho* y eliminar al mozo ó mozos en la *rectificación ó el cierre* si resulta comprobada la muerte, haciendo en el Registro civil la anotación consiguiente, en armonía con lo que estatuye el Real decreto de 19 de Marzo de 1906.

Alistados en otros puntos.

Si el Ayuntamiento tiene noticia **oficial** de que un mozo ha sido alistado en otro punto, y no quiere mantenerle él, puede desde luego eliminarle; *pero siempre con un documento á la vista*, que han de remitir original á esta Comisión, *consignando en la parte superior el número con que el mozo figuraba alistado.*

Consulados.

Ann cuando los mozos se presenten en los Consulados, (art. 38 del Reglamento) deben seguir alistados, siempre que los Cónsules no les digan á los Ayuntamientos, *de oficio*, que tienen facultades para practicar *todas las operaciones del reemplazo* y que allí serán *clasificados*. *En caso de duda, no debe eliminarse á los mozos*; porque con facilidad se incurre en la multa que la Ley previene, la cual comprende también al Secretario.

No obstante regir los mismos preceptos legales, se reproducen en el presente número para mayor comodidad en la consulta (si fuere precisa), las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª—Urgencia de los plazos.

De la prontitud en el envío de los tres documentos que integran el alistamiento ó sean éste, la rectificación y el cierre, depende, en gran parte, el buen resultado de la operación y ha de efectuarse inmediatamente de terminar el cierre definitivo (2.º Domingo de Febrero). *Ni en la rectificación ni en el cierre se eliminará á ningún alistado sin tener á la vista la justificación correspondiente que acredite estarlo en otro Ayuntamiento ó en algún Consulado; pues lo contrario cae bajo la sanción penal del art. 307 de la Ley.*

2.ª Reintegros.

En cada ejemplar se ha de emplear papel de oficio, y si se reintegra con timbres móviles, téngase en cuenta que *toda cara del pliego que tenga alguna línea impresa, lleva 0'10 céntimos*, ya sean los documentos del mismo Ayuntamiento, ya provengan de cualquiera otro punto ó Autoridad.

Devolución de documentos.

Tanto los alistamientos, como los demás documentos del reemplazo, ó sean actas de clasificación, expedientes personales y expedientes de excepción legal, serán devueltos á su procedencia, si no vienen reintegrados en la forma dicha, sin que sirva de pretexto la carencia de timbres móviles ni el dar el encargo de verificarlo á 3.ª persona, por lo mismo que la ley del Timbre prohíbe que se admitan, y de hacerlo, incurre en responsabilidad la Secretaría de esta Comisión encargada de recibir los documentos. No deberán, pues, escudarse los Ayuntamientos, y especialmente sus Secretarios, en dicha falta de sellos ni en torolancias de años anteriores.

3.ª—Confrontación de relaciones por la Comisión Mixta.

Conviene á los Ayuntamientos evitar que la Comisión Mixta, al cumplir con el deber que le impone el art. 131 de la Ley, de confrontar las relaciones de alistados, tenga que hacer la delegación de un Comisionado civil y otro militar, de que trata el mismo artículo, en el caso de que note errores ú omisiones.

RELACION DE NACIDOS

Confrontación de los Ayuntamientos

Existe un medio sencillísimo para que dichos errores ú omisiones no ocurran, á la vez que contribuye á que la operación no se interrumpa, como ha venido sucediendo, con perjuicio del servicio público y de la normalidad de los trabajos.

Consiste este medio en que los Alcaldes hagan uso de la facultad que les concede el art. 44 del Reglamento, reclamando á los Párrocos (si lo creyeren preciso), una relación de los individuos inscritos que deban ser alistados en el año inmediato y otra de los que hayan fallecido.

Con estas relaciones; con la que por obligación les han de entregar los Jueces municipales (cumpliendo el artículo 29 de la Ley); con el padrón que ya obre en su poder y con la presencia del Párroco ó delegado (art. 45 del Reglamento, párrafo 2.º), les es facilísimo hacer la confrontación; subsanar las omisiones que hubieran podido cometerse, ó explicar desde luego, en el oficio de remisión las causas á que obedezca el desacuerdo entre los tres documentos, sin necesidad de que se reclame de oficio la explicación dicha.

La mayor parte de las veces consiste tal desacuerdo en que, ó se alistan los mozos con falta de claridad, ó en que se ponen equivocados, en las relaciones, los nombres fáciles de confundir con el de las hembras, y muy especialmente, cuando tales nombres son comunes á ambos sexos, de aquí que la vocal final debe ser perfectamente legible, para que no se lea, por ejemplo, Emiliano, donde diga ó deba decir *Emiliana*.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, será fácil la simplificación del trabajo, y á esto tiende la presente circular, como ya queda dicho.

No olviden, por último, los Ayuntamientos, que esta Comisión, como llamada á resolver en cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra los actos indicados y los demás, hasta terminar el juicio de exenciones, no puede evacuar, ni evacuará, consultas de ninguna especie, y mucho más teniendo en cuenta que para que desaparezcan casi todas las dudas que ocurran, basta con que se tomen la molestia, los Sres. Secretarios, de leer las aclaraciones que antaño vienen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL por esta Comisión, en beneficio de los mismos, y tengan muy presente que si algunas consultas se contestan verbalmente, por que se trata de un motivo especial que así lo aconseje, tales contestaciones son siempre gratuitas, sin excepción.

4.ª—Mozos en el extranjero.

(Art. 48 del Reglamento.)

Los Sres. Alcaldes, cuidarán de cumplir el precepto del art. 48 del Reglamento remitiendo á esta Comi-

sión en la segunda quincena de Enero, relación de los mozos que, nacidos en su localidad, se hallen en el extranjero, indicando los pormenores que dicho artículo señala.

5.ª—Sorteos.

Los preceptos que regulan los sorteos, son bien conocidos de los Ayuntamientos y Secretarios y fueron también objeto de las circulares á que se hace referencia; por tanto, limitase esta Comisión á encarecer que no se deje de sortear á cuantos figuren definitivamente alistados y la puntualidad en el envío de tres ejemplares del acta, que así como las listas de extracción (si no se consignan en la misma acta) han de venir reintegrados en la forma que se indica para los alistamientos, ó sea con 0'10 céntimos.

6.ª—Lista de extracción.

La misma palabra ordinal que la Ley emplea, expresa bien claramente su forma; sin embargo, en años anteriores han sido muchas las que hubo necesidad de devolver, porque se confundían lastimosamente con las del número obtenido por cada mozo, de modo que si en el sorteo salen primero, (y por ejemplo), los números 2, 4, 3, 1, 7, 6 y 5, en la lista ordinal han de venir colocados los nombres correlativamente del 1 al 7, ó sea desde el número 1.º al último de los sorteados.

Después de lo que antecede es increíble que el año último hubiera que devolver muchas listas de extracción y que reclamar las que no se envían. Esto no tiene disculpa.

Incompatibilidad.

(Artículo 27 del Reglamento)

Quiere la Ley de Reclutamiento que todos los actos lleven el sello de la imparcialidad, y para alejar el menor asomo de duda, prohíbe que en ellos intervengan los Concejales y Secretarios que sean parientes de los alistados, sorteados y clasificados dentro del 4.º grado civil, bien por consanguinidad ó bien por afinidad ó parientes entre sí, dentro del mismo grado, aunque no lo sean de los mozos.

Se hace, pues, preciso no dar lugar á reclamaciones, sobre este punto, que embarazan el puntual despacho y que distraen un tiempo precioso, que así los Ayuntamientos como las Comisiones Mixtas, necesitan (á parte de las responsabilidades que pudieran ser exigibles, y que á toda costa se deben evitar).

Falta de Concejales.

Si por razón del parentesco no quedaran Concejales para resolver, deben sustituirse por ex-Concejales, empezando por los que últimamente cesaron; y si aun no les hubiera, se acudirá á los contribuyentes de la localidad. (Art. 28 del mismo Reglamento).

7.ª—Documentos negativos.

Quando no existan mozos que alistar, ó cuando desaparezcan al cerrar el alistamiento, es evidente que no habrá nadie que haya de sortearse: pero entiéndase bien, que esto no exime de levantar y remitir acta negativa por triplicado y con el consiguiente reintegro en el tercer Domingo de Febrero; y

8.ª—Oficios de remisión.

Quedan dispensados los Sres. Alcaldes de acompañar á los documen-

tos el acostumbrado oficio, para disminución de trabajo y gastos, á menos que tengan que hacer alguna aclaración.

Con estas advertencias confía la Comisión que presido que no habrá necesidad de emplear los medios coercitivos que la Ley impone como obligatorios, y en ello experimentará verdadera complacencia.

Palencia 9 de Diciembre de 1922.
—El Presidente, Leoncio Dóncel.—
El Secretario, Mariano del Mazo.

Esta Corporación en sesión de 23 de Noviembre próximo pasado y para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, acordó publicar en el periódico oficial de la misma la Soberana disposición siguiente.

TALLAS.

CIRCULAR.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó á este Ministerio el Capitán General de la segunda región en 11 de Diciembre último, á la que acompañaba memoria y planos de un aparato destinado á las operaciones de talla; promovida por sus autores, el Comandante de Estado Mayor D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega y el jefe del Negociado de quintas del Ayuntamiento de Sevilla D. Miguel Jiménez Jiménez, en solicitud de que se declare reglamentario el uso de la mencionada talla; resultando que en virtud de lo propuesto por este Ministerio y de conformidad con el dictamen emitido por el de la Gobernación en Reales órdenes de 3 y 29 de Enero del año actual, respectivamente, se procedió al ensayo del mencionado aparato, designándose á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid para que, utilizándolo detenidamente, informara acerca de la utilidad del mismo; resultando que la expresada Corporación provincial ha practicado con dicha talla infinidad de operaciones desde el 6 de Abril hasta el 2 de Julio últimos, y que, como consecuencia de tales experiencias, emite por unanimidad un informe favorabilísimo, entendiéndose que es necesario se declare reglamentario y obligatorio el mencionado aparato; considerando que del estudio de la memoria y planos del mismo ha podido también deducir este Ministerio que la nueva marca ó talla reúne sobre las generalmente empleadas unas condiciones de superioridad innegables, no sólo desde el punto de vista de su mayor precisión, rapidez y fácil manejo, sino que también desde el no menos recomendable de la higiene que escrupulosamente se tiene en cuenta, evitándose, mediante una ingeniosa interposición de papel entre la planchuela del aparato y la cabeza del individuo, que el punto de contacto con aquélla sea común ningún caso; considerando que la meritisima labor lleva la á cabo por los mencionados autores responde por entero á un fin de indudables resultados prácticos, ya que la talla de que se trata cerrará el paso á

multitud de reclamaciones y perjuicios á que constantemente dan lugar la diversidad de sistemas que actualmente se emplean, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar reglamentario y obligatorio, en los distintos organismos que hayan de utilizarlo, la nueva «Marca para tallar», y de la que son autores el Comandante de Estado Mayor D. Miguel Ristori y Guerra de la Vega y el Jefe del Negociado de quintas del Ayuntamiento de Sevilla, D. Miguel Jiménez y Jiménez. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se signifiquen las gracias á los mencionados autores por labor tan meritoria y útil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.—Señor.....»

Lo que en cumplimiento á lo acordado y á los fines que se indican, se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichas Corporaciones municipales. Palencia 9 de Diciembre de 1922.—El Presidente accidental, Juan Massot.—P. A. de la C. M., El Secretario, Mariano del Mazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Fiscales municipales y sus Suplentes, correspondientes á la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la misma.

Partido de Astudillo.

Santoyo.

F.—D. Antonio Pérez.
S.—D. Mauro de la Fuente.

Támara.

F.—D. Eulogio de la Fuente.
S.—D. Macario Alario.

Torquemada.

F.—D. Aurelio Tejedor.
S.—D. Lorenzo García.

Valbuena.

F.—D. Gabino Turzo.
S.—D. Luciano Manso.

Valdeolmillos.

F.—D. Enrique Rioja.
S.—D. Florentino Ortega.

Valdespina.

F.—D. Julian Fernández.
S.—D. Crisógono Fernández.

Villajimena.

F.—D. Pedro Redondo.
S.—D. Cristino Amor.

Villalaco.

F.—D. Ramón Aguado.
S.—D. Alejandro Sendino.

Villamediana.

F.—D. Dionisio Fernández Maté.
S.—D. Pedro González.

Villored.

F.—D. Ladislao Gallego.
S.—D. Ezequiel Añija.

Villameriel.

F.—D. Emeterio Ibañez Lozano.
S.—D. Arcadio Aba.

Villamoronta.

F.—D. Eusebio Fernández.
S.—D. Juan Fernández.

Villanueva de Abajo.

F.—D. Estanislao de Félix.
S.—D. Baltasar Díez.

Villanueva de Valdavia.

F.—D. Evelio Alonso Corniero.
S.—D. Pedro Macho.

Villaprovedo.

F.—D. Primitivo Gallego.
S.—D. Isaác Oliva.

Villarrabé.

F.—D. Mariano Fernández Redondo.
S.—D. Ventura Antolín.

Villasarracino.

F.—D. Antonio González.
S.—D. Juan Calvo.

Villasila de Valdavia.

F.—D. Mariano Tejedor.
S.—D. Marcelino Heras.

Villota del Duque.

F.—D. Modesto Rodríguez.
S.—D. Isidoro González.

Villota del Páramo.

F.—D. Eustaquio Escobar.
S.—D. Saturnino Martínez.

Valladolid 24 de Noviembre de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia á treinta de Noviembre de mil novecientos veintidos, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia de ella y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, habiendo visto los autos incidentales de pobreza que penden, promovidos por Don Julian Pino Paredes, mayor de edad, casado, cubero y vecino de Ampudia, representado por el Procurador Don Tiburcio Polanco Nieto y defendido por el Letrado Don Octaviano Santoyo Anaya, para que se le declare pobre en sentido legal, á fin de seguir juicio de desahucio que le ha promovido Don Tomás Rodríguez Carrasco, el que no se ha personado en autos, habiendo sido parte en los mismos el Señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que desestimando la demanda, debo denegar y deniego á Julian Pino Paredes, vecino de Ampudia, el beneficio de pobreza que ha solicitado para litigar en juicio de desahucio que le ha promovido Don Tomás Rodríguez Carrasco, de igual vecindad, é im-

pongo todas las costas causadas en este incidente á la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, que no ha comparecido, en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Y para remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á fin de que sirva de notificación al demandado que no se ha personado en autos, Don Julian Pino Paredes, expido el presente que firmo en Palencia á dos de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Itero de la Vega.

Encontrándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 310 pesetas, pagaderas de fondos municipales, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días y con arreglo al art. 31 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905.

Itero de la Vega 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Enrique López.

Teniendo que proveerse el día 1.º de Enero próximo la vacante de Guarda municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 515 pesetas, pagaderas de fondos municipales y asistencia médica gratuita, se anuncia su provisión en propiedad por término de veinte días, debiendo los aspirantes justificar no tener antecedentes penales y hallarse dentro de la edad de 25 á 55 años.

Itero de la Vega 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Enrique López.

Osornillo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo, con la dotación anual de 365 pesetas; la del ganado mular, con la dotación anual de 42 fanegas de trigo, y la del ganado vacuno, con la dotación anual de 36 fanegas, pagadas por trimestres vencidos, libres de Médico, botica y demás impuestos municipales.

Los que aspiren á dicho cargo lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Osornillo 3 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Sócrates Guerrero.

San Mamés de Campos.

Don Agapito Aragón Lozano, Alcalde constitucional de San Mamés de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de Utilidades

del tercer trimestre del año actual, tendrá lugar los días 12 y 13 del corriente mes en la Casa Consistorial, de las nueve á las catorce, á cargo del Recaudador D. Ceferino González.

Asímismo se hace saber á los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio económico corriente y que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios que al efecto se señalaron, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos á dichos contribuyentes en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total de sus respectivos débitos, en la inteligencia, de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada Ley, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los cinco días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

San Mamés de Campos 2 de Diciembre de 1922.—Agapito Aragón.

San Román de la Cuba.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del ejercicio corriente 1922-23 del repartimiento general de utilidades creado por el Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente á este Municipio, tendrá lugar en sus Casas Consistoriales de 9 á 12 y de 14 á 16 horas del día 16 de los corrientes.

San Román de la Cuba 2 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Santoyo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa para el año de 1923.

Los que la soliciten contratarán con una Comisión de ganaderos nombrada al efecto para acordar y convenir con los interesados el número de fanegas de trigo que han de satisfacerle durante el año, por mensualidades, sin que sea menor que el de sesenta fanegas de dicha especie.

Santoyo 3 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

Valoria del Alcor.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de

este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1921 á 1922 y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Valoria del Alcor 2 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Germán Martín.

Villorías.

Por terminar el contrato el 31 del corriente mes, se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mular, caballar y asnal de esta localidad, con el haber anual de cincuenta y dos fanegas de trigo de buena clase que el que resulte ser agraciado percibirá por trimestres vencidos previos repartimientos que serán formados.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villorías 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Santiago García.

Carrión de los Condes.

Don Teófilo Herrero Domínguez, Recaudador del impuesto sobre utilidades.

Hago saber: Que durante los días 7, 8, 9 y 10 del actual, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde tendrá lugar en el local de la planta baja de la Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del tercer trimestre de dicho impuesto.

Durante el resto del mes la recaudación se llevará á efecto en la casa-habitación del Recaudador, á las mismas horas.

Carrión de los Condes 5 de Diciembre de 1922.—Teófilo Herrero.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Congosto de Valdavia.
Villovieco.